

AUTO No. 002227 DEL 19 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aclara el Auto No. 000284 del 07 de enero de 2021,”

En el procedimiento coactivo seguido contra **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con NIT. **8300546421**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones No.600813 del 30/08/2018, **600812 del 30/08/2018, 600445 del 30/08/2018 y 197327 del 19/09/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificado con **NIT. 8300546421** a través del Auto No. **358676 del 16 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
406478	04/09/2015	\$322.200,00	16/12/2020	\$625.150,00
75387	01/04/2016	\$344.700,00	16/12/2020	\$617.380,00
158515	25/04/2016	\$344.700,00	16/12/2020	\$612.600,00
750945	14/09/2017	\$368.900,00	16/12/2020	\$508.940,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad corrió traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho mediante Auto No. **000284 del 07 de enero de 2021**, procedió a aprobarla.

Que, por un error involuntario, el Despacho evidencia que la parte resolutive del acto administrativo antes mencionado, contiene errores de digitación en el artículo segundo respecto del valor producto del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007059098**, como remanente del proceso de cobro coactivo, cuyo valor que registra en el acto administrativo corresponde a la suma de **\$171.400,00**, siendo lo correcto la suma de **\$172.400,00**, por lo que resulta necesario aclarar las inconsistencias presentadas.

Que el procedimiento aplicable a esta situación está contenido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que señala lo siguiente: *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados. Según corresponda. (...)"*

Que las aclaraciones contenidas en el presente auto, subsanan los errores de digitación que se cometieron al elaborar el acto mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó el fraccionamiento y aplicación de título de depósito judicial al interior del procedimiento administrativo de cobro coactivo seguido en contra de **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificado con **NIT. 8300546421**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el literal D, del numeral II del artículo segundo del Auto No. **000284 del 07 de enero de 2021**, "Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el

AUTO No. 002227 DEL 19 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se aclara el Auto No. 000284 del 07 de enero de 2021,”

En el procedimiento coactivo seguido contra **DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**, identificada con NIT. **8300546421**

*fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”, respecto del valor producto del fraccionamiento del título depósito judicial No. **400100007059098**, como remanente del proceso de cobro coactivo, cuyo valor correcto corresponde a la suma de **\$172.400,00**, que quedará de la siguiente manera:*

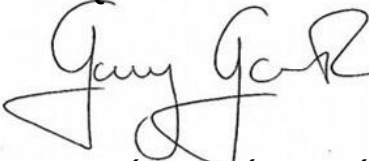
*“C. Por valor de **\$172.400,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el citado auto, permanecen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto aclaratorio, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Lady Johanna Jiménez Niño -Abogada-Contratista SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE